



UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI NAPOLI
"L'Orientale"



Convenio específico de intercambio
entre
Università di Napoli "L'Orientale"
y
Pontificia Universidad Católica de Chile

La Università di Napoli "L'Orientale" (UNIOR) y la Pontificia Universidad Católica de Chile (UC) expresan su deseo de estrechar la colaboración en el área de **Historia**. Y en virtud de este interés, acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes y profesores entre los programas de **Doctorado** de "Studi Internazionali" de la UNIOR, y los programas de **Doctorado en Historia** de la UC, con objeto de incrementar la internacionalización de dichos programas:

1. Un máximo anual de dos (2) estudiantes podrá realizar un intercambio a la Institución Anfitriona. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida de este acuerdo.
2. Los estudiantes de Doctorado podrán realizar estancias de investigación por períodos inferiores o superiores a un semestre (entre uno y doce meses), siempre que así lo aconsejen sus necesidades formativas. Con carácter general, dichas estancias de investigación, integradas en la formación doctoral, deberán contar con el visto bueno del director o directora de tesis, así como de la Coordinación del programa de Doctorado.
3. Ni los estudiantes de intercambio ni las Universidades participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su Universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico. A los alumnos de ambas instituciones que participen en el programa de

intercambio, se les concederán los mismos derechos y privilegios que tengan los estudiantes de la Institución Anfitriona.

4. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su Universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la Universidad receptora.

5. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en cualquiera de los departamentos de la Universidad receptora siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos. Las normas académicas de los estudiantes de intercambio serán determinadas por la Institución Anfitriona. La Institución Anfitriona conservará el derecho de admisión y puede rechazar a cualquier postulante cuyos requisitos académicos o de idioma para participar en el programa no sean considerados apropiados o convenientes.

6. La Universidad de destino asignará a cada estudiante de intercambio un tutor, profesor del programa de Posgrado en el que se integre, encargado de facilitar su inserción y su desempeño académico durante el período de estancia.

7. El certificado de notas y el expediente académico será proporcionado a la Universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el período de estudios como estudiantes de intercambio.

8. Un máximo de un (1) profesor podrá realizar estancias de investigación y docencia en la Universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un profesor anual equivaldrá a dos profesores semestrales. El número de profesores de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida de este acuerdo. Para participar en este programa de intercambio, los profesores deberán pertenecer a alguno de los programas de Posgrado en Historia adscritos al convenio en la Universidad de origen, a integrarse como docentes e investigadores en alguno de los programas de este tipo de la Universidad de destino.

9. Los estudiantes y profesores interesados en este programa de intercambio deberán solicitar la estancia a través de la Coordinación de sus respectivos programas de Posgrado, y obtener de dicha coordinación en su Universidad de origen la aprobación del programa de su estancia de estudios, investigación o docencia por parte de la Universidad de destino. La Universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de la documentación de los estudiantes y profesores participantes en el programa de intercambio. La Universidad de origen comunicará a la Universidad de destino los estudiantes y profesores propuestos con tres meses de antelación. La aprobación se resolverá generalmente, por adelantado, durante el proceso de solicitud.

10. Los profesores que se acojan a este programa de intercambio no podrán reclamar de la Universidad de destino retribuciones ni emolumentos algunos, entendiéndose que las funciones docentes o investigadoras que se desempeñen durante la estancia están comprendidas entre sus obligaciones remuneradas por la Universidad de origen a la cual

pertenecen. Es potestad de los profesores recabar de sus universidades de origen o de terceros las ayudas financieras que necesiten para facilitar el desarrollo del intercambio.

11. Tanto los estudiantes como los profesores acogidos a este convenio de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro sanitario y de viaje con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estancia. Durante el intercambio, los estudiantes como los profesores deberán respetar todas las reglas y procedimiento de la Institución Anfitriona, y estarán sujetos a toda la legislación aplicable del país de destino, mientras se encuentran dentro de su territorio.

12. La Universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades que establecen el presente convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes y profesores de intercambio no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.

13. Los estudiantes y profesores que participen en este programa de intercambio serán responsables de la obtención y pago del visado y cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.

14. La Universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la Universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes y profesores regulares.

15. Los programas de Doctorado de "Studi Internazionali" de la UNIOR, y los programas *Doctorado en Historia* de la UC, extenderán su cooperación, en la medida de lo posible, a otros terrenos, como:

- Cotutela de tesis doctorales
- Participación en tribunales de tesis doctorales y de trabajos de fin de Máster.
- Elaboración de informes externos para tribunales de tesis.
- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos y encuentros relacionados con la formación del Posgrado en Historia.

16. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.

17. Este acuerdo empezará a regir desde la fecha de la última firma aquí estampada, y continuará vigente por un período de cinco (5) años. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los Participantes podrá expresar su voluntad de renovar este convenio mediante comunicación enviada al efecto a la contraparte, con una anticipación de al menos seis (6) meses a la fecha de terminación

18. Este acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con unos seis meses de antelación, no obstante, todos los

estudiantes matriculados en ese momento en la institución de origen, podrán completar sus estudios en la Universidad receptora al amparo del programa de intercambio.

19. Nada en este convenio deberá ser interpretado como una autorización para usar el nombre o logo de los Participantes en anuncios, publicidad o cualquiera otra comunicación, sin contar con la autorización previa y por escrito de dicho Participante.

20. Sin perjuicio de lo establecido en el resto de este convenio, ninguno de los Participantes será responsable frente al otro por algún incumplimiento de este convenio, ni por las acciones de un estudiante de intercambio.

21. Los Participantes acuerdan que cualquier diferencia que pueda surgir entre ellos a partir de este convenio, ya sea directa o indirectamente, será resuelta de manera amistosa entre las partes.

Prof.ssa Elda Morlicchio

Rettrice dell'Università degli Studi di
Napoli L'Orientale

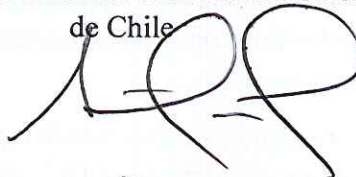


Nápoles, **05 SET. 2019**



Dr. Ignacio Sánchez

Rector de la Pontificia Universidad Católica
de Chile



Santiago de Chile, **7-XI-2019**

